

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-
OCI/5686-VC

VISITA DE CONTROL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE
HUAMANGA MUNICIPAL
AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

“EVALUACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS, CON CARGO A REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SEGURO SOCIAL DE SALUD, ESSALUD PERIODO: 2019 A 2023”.

PERÍODO: 16 DE FEBRERO AL 04 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

AYACUCHO- PERÚ

2024

Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/5686-SVC

“EVALUACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS, CON CARGO A REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SEGURO SOCIAL DE SALUD, ESSALUD PERIODO: 2019 A 2023”.

ÍNDICE

ocasionando

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	03
II. OBJETIVO	03
III. ALCANCE	03
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	03
V. SITUACIONES ADVERSAS	03
VI. DOCUMENTACION VINCULADA AL HITO DE CONTROL	09
VII. INFORMACION DE REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	09
VIII. CONCLUSIÓN	09
IX. RECOMENDACIÓN	10
APENDICES	11

INFORME DE VISITA DE CONTROL
n° 002-2024-OCI/5686-SVC

“EVALUACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS, CON CARGO A REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE SEGURO SOCIAL DE SALUD, ESSALUD PERIODO: 2019 A 2023”.

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, mediante oficio n° 02-016-0008-2024-SATH/OCI de 15 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con el código de orden de servicio n.º 2-5686-2024-002-VC, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultaneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias vigentes.

II. OBJETIVOS

2.1.-Objetivo General

Establecer si la entidad ha cumplido con los procedimientos de pago de la entidad empleadora por concepto de subsidios, con cargo a reembolso de prestaciones económicas de Seguro Social de Salud, EsSalud en los plazos establecidos.

2.2.- Objetivo Específico.

Determinar los procedimientos adecuados de prestaciones económicas con cargo a reembolsos de Seguro Social de Salud EsSalud, en los plazos previstos y se ajusta a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas u otra análoga que resulten aplicables.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a los procedimientos de pago de prestaciones económicas con cargo a reembolsos de la entidad de EsSalud periodo: 2019 al 2023, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional OCI, y que ha sido ejecutada del 16 de febrero al 04 de marzo de 2024, en las instalaciones de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, en el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, ubicado en Jr. Quinua n°358-Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

El proceso en curso corresponde a la evaluación y verificación a los procedimientos de pago de prestaciones económicas con cargo a reembolso de la entidad de EsSalud periodo: 2019 al 2023, por la Unidad de Logística y Recursos Humanos, en el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga.

V. SITUACION ADVERSA

De la revisión y evaluación efectuada a la información alcanzada, por los responsables de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, en adelante Entidad, se ha identificado (01) situación adversa que afectan o



podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos de la entidad, las cuales se exponen a continuación:

La situación adversa identificada se expone a continuación:

1.- INADECUADO PROCEDIMIENTO DE PAGOS REALIZADOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA CON CARGO A REEMBOLSO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD Y COVID-19, A UN NO FUERON RECUPERADOS EN SU OPORTUNIDAD DE SEGURO SOCIAL DE SALUD, ESSALUD AYACUCHO, DETERMINANDOSE PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD, POR UN IMPORTE DE S/. 5 919.33 NUEVOS SOLES.

a) Condición:

El Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", en el marco de las funciones que se le asigna y en cumplimiento con lo programado en el Plan Nacional de Control 2024, mediante oficio n° 02-016-0009-2024-SATH/OCI de 16 de febrero de 2024, el Órgano de Control Institucional solicita un informe detallado y documentado al Econ. Lucy Calle Solier Jefe de Unidad de Logística y Recursos Humanos, sobre los reembolsos de subsidio por maternidad y covid-19, de parte de EsSalud a favor del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga. Es menester de señalar que el seguro social de (EsSalud), tiene por finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Tal es así, mediante Informe n° 06-013-0000000138-2024, Econ. Lucy Calle Solier jefe de Unidad de Logística y Recursos Humanos, de 22 de febrero de 2024, remite información solicitado, respecto a los reembolsos solicitados a la entidad de EsSalud, cobranza por subsidios de parte del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, periodo: 2019 al 2023, los mismos se detalla a continuación:

CUADRO n° 01.

PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD EMPLEADORA CON CARGO A REEMBOLSO DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD, NO FUERON RECUPERADOS EN SU OPORTUNIDAD DE LA ENTIDAD ESSALUD AYACUCHO.

DATOS DEL COLABORADOR	SUBSIDIO	AÑO	MES	REGIMEN LABORAL	IMPORTE REGISTRO
LADY LAURA ROJAS PALOMINO	MATERNIDAD	2019	SETIEMBRE	CAS	364.00
LADY LAURA ROJAS PALOMINO	MATERNIDAD	2019	OCTUBRE	CAS	1484.00
LADY LAURA ROJAS PALOMINO	MATERNIDAD	2019	NOVIEMBRE	CAS	1260.00
LADY LAURA ROJAS PALOMINO	MATERNIDAD	2019	DICIEMBRE	CAS	1008.00
				TOTAL	4,116.00

Fuente: Informe N° 06-013-0000000138-2024.



De la evaluación efectuada a la solicitud de prestaciones económicas remitido a la entidad de EsSalud Ayacucho, de la entidad empleador representado por CPC. Wilder Huamán Mariño Gerente General del SAT Huamanga, de la ex colaboradora señora: Lady Laura Rojas Palomino, de 22 de marzo de 2023, solicitud remitido extemporáneamente, toda vez que, las prestaciones económicas se realizó en el periodo: 2019 del 18/09/2019 al 24/12/2019, de un total de 98 días, por subsidio de maternidad, los mismos que fueron abonados a su cuenta personal de parte del empleador en este caso del SAT Huamanga, remuneraciones abonadas integras de los meses de: setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, conforme se corrobora en las boletas de pago, PDT Planilla Electrónica – PLAME por el importe de S/ 4,116.00. nuevos soles.

Al respecto; mediante Resolución n° 189- OSPE AYA-GCSPE- ESSALUD-2023, el Lic. John Rivera Quintana jefe de la oficina de seguros y prestaciones económicas – Ayacucho, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas de EsSalud-Ayacucho, de 09 de octubre del 2023, se pronuncia respecto a la solicitud de reembolso por maternidad presentado el 21 de junio del 2021 por la entidad empleadora: Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, en relación laboral de la señora: Lady Laura Rojas Palomino y efectuada la revisión en el sistema acredita y SAS NETI. El funcionario de EsSalud aduce que, la trabajadora no tenía vínculo laboral en el mes de enero de 2019 con su entidad empleadora. Por tanto; no procede el pago de reembolso por maternidad, en consecuencia, resuelve. - Declarar improcedente, el reembolso por maternidad presentado por la entidad empleadora: Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, a merito a la Resolución de Gerencia General 999-GG-ESSALUD-2020, que aprueba al Directiva de Gerencia General 16-GGSPE-ESSALUD-2020 V.1 "Funcionamiento y control de la ventanilla integrada virtual del asegurado – VIVA". Sin embargo, la entidad empleadora no prosiguió con los recursos administrativos que correspondan, hasta agotar la vía administrativa y de ser el caso a las instancias pertinentes en aplicación de normas legales vigentes.



CUADRO n° 02.

PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD EMPLEADORA PERIODO:2020, CON CARGO A REEMBOLSO DE SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR COVID-19, NO FUERON RECUPERADOS EN SU OPORTUNIDAD DE LA ENTIDAD ESSALUD AYACUCHO.

DATOS DEL COLABORADOR	SUBSIDIO	AÑO	MES	REGIMEN LABORAL	IMPORTE REGISTRO
CINTHIA ROSY AMAO BARRIAL	DESCANSO MEDICO	2020	SETIEMBRE	CAS	933.33
LUISA BORDA MUÑINCO	DESCANSO MEDICO	2020	SETIEMBRE	CAS	420.00
CINTHIA CAHUANA HUILLCAHUARI	DESCANSO MEDICO	2020	SETIEMBRE	CAS	100.00
NORIS ROCIO VILA CARBAJAL	DESCANSO MEDICO	2020	SETIEMBRE	CAS	350.00
				TOTAL	1,803.33

Fuente: Informe N° 06-013-0000000138-2024.

Del mismo modo, realizada la evaluación selectiva a la planilla de remuneraciones en el mes de setiembre del 2020, se advierte en PDT Planilla electrónica – PLAME de las colaboradoras: CINTHIA ROSY AMAO BARRIAL, CINTHIA CAHUANA HUILCAHUARI, LUISA BORDA MUÑINCO, NORIS ROCÍO VILA CARBAJAL, se ha determinado que en la boleta de pago mensual y planilla de remuneraciones se consideró como subsidio por incapacidad por enfermedad. Asimismo, fueron transferidos su remuneración mensual integra a su cuenta personal de cada colaboradora, conforme se advierte en la planilla única de pagos elaborado por la Unidad de Logística y Recursos Humanos. Sin embargo, no se registró ningún requerimiento y/o solicitud de prestaciones económicas para el reembolso o devolución del subsidio extraordinario por COVID-19 a cargo de EsSalud, del CPC Ismael Ventura Rojas ex responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga por el importe de S/ 1,803.33 Nuevos soles. Viabilizado en el Decreto Supremo n° 026-2020, donde se dispuso, excepcionalmente al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y precisa: a otorgar a los trabajadores, cuya remuneración mensual sea de hasta S/2,400.00 que hayan sido diagnosticados con COVID-19 (confirmado con hisopado positivo o el procedimiento que determine la autoridad nacional de salud) el subsidio por incapacidad temporal para el trabajo. Este subsidio está a cargo de ESSALUD y se otorga por los primeros 20 días de incapacidad, aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a. 3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, ley de Modernización de Seguridad Social en Salud.



Por consiguiente, el encargado CPC. Ismael Ventura Rojas ex responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, no ha cumplido sus funciones a cabalidad, respecto a los trámites administrativos que correspondan a la entidad de EsSalud, viabilizado en el Decreto Supremo n° 013-2019-TR, que aprueba el reglamento de reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas de la ley n° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Decreto Supremo n° 026-2020, donde se dispuso la solicitud de requerimiento excepcionalmente al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y precisa: a otorgar a los trabajadores que hayan sido diagnosticados con COVID-19, generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 5 919.33 Nuevos Soles.

Es de precisar; que de acuerdo al artículo 10. Disposiciones Generales (...) inciso a) VIVA, constituye una plataforma web de atención virtual, orientada a facilitar al asegurado de ESSALUD o al representante de la entidad empleadora la realización de transacciones de seguros, solicitudes de prestaciones económicas, así como la validación de certificado médico particular. Las solicitudes de prestaciones económicas que se pueden realizar a través de VIVA son: solicitud de pago de subsidios por maternidad e incapacidad temporal para el trabajo, de forma directa (Por asegurado) en este caso por el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga.

Asimismo, la entidad empleadora: Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, conforme a sus atribuciones y competencias, debió de solicitar el reembolso a la entidad de EsSalud, en los plazos establecidos del pago directo o reembolso de prestaciones económicas, subsidio de maternidad y por incapacidad por enfermedad en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo máximo post parto, o subsidio por incapacidad por enfermedad, desde la fecha de

término del periodo de licencia consignada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT.

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Reglamento de reconocimiento y pago de prestaciones económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la seguridad social en salud.

Artículo 17.- Pago por la Entidad Empleadora con cargo a reembolso.

17.2 EsSalud reembolsa lo efectivamente abonado hasta la cantidad que corresponda de acuerdo a la normatividad y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del presente reglamento.

Decreto de Urgencia N° 026-2020, en donde que se dispuso, subsidio excepcional por lo primeros 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, ocasionado por la enfermedad del COVID-19, establecido en el Marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, aplicándose desde el vigésimo primero lo previsto en el literal a. 3) del artículo 12 de la Ley N° 26790, ley de Modernización de seguridad social en Salud.

Artículo 18.- Requisitos para solicitar el reembolso a EsSalud.

18.1.- Es salud solo reembolsa a las Entidades Empleadoras de asegurados regulares y de asegurados agrarios los subsidios por Incapacidad temporal para el Trabajo y maternidad pagados a sus trabajadores o socios de cooperativa de trabajadores.

18.2. A fin de solicitar el reembolso, las entidades Empleadoras deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las aportaciones que dan derecho al otorgamiento de las prestaciones económicas.
- b) Presentar el Formulario N° 1040- Formulario para Pago de Prestaciones Económicas, en la forma, plazo y condiciones debidos.
- c) Contar con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT del trabajador subsidiado.
- d) Adjuntar la documentación complementaria que resulte exigible según se detalle en la parte especial.

Artículo 19.- Plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud.

19.1. Los plazos para la solicitud del pago directo o reembolso de prestaciones económicas a EsSalud son los siguiente:

- a) Incapacidad temporal para el trabajo plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina la incapacidad.
- b). Maternidad: Plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo máximo post parto, o desde la fecha de término del periodo de licencia consignada en el CITT. Para fines de esta evaluación, se considerará el plazo más favorable a la asegurada.



Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General.

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con lo fines para los que fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.
- **Ley n° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública, numeral 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado.

PROVIDAD.

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona

RESPETO.

Actúa su conducta hacia el respeto de la constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Artículo 7 Deberes de la función pública.

(...) Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Artículo 19°. "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"

- **Ley n° 30057 de 03 de julio de 2013. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Ley del Servicio Civil.**

Artículo 156.- Obligaciones del servidor:

(...)

f) Actuar con transparencia y responsabilidad, en virtud de lo cual, el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública: ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o supervisar las dificultades que se enfrenten en la Entidad.

c) CONSECUENCIA.

La situación adversa identificada durante el desarrollo de la Visita de Control, se ha identificado un riesgo para la Entidad, toda vez que, en los periodos comprendidos del 2019 al 2023, el responsable de la Unidad de Logística y Recursos Humanos, no ha

implementado la solicitud de requerimiento de prestaciones económicas y/o tramites que correspondan en el PDT PLAME, para el reembolso por subsidio por incapacidad por enfermedad, por la Unidad de Logística y Recursos Humanos del SAT Huamanga, por consiguiente no fueron recuperados de la entidad de EsSalud de Ayacucho en su oportunidad. Asimismo, la solicitud de requerimiento para el recupero por concepto de subsidio por maternidad, fueron tramitados extemporáneamente, por los encargados de la entidad empleadora en los plazos establecidos de 06 meses después de culminado la licencia por incapacidad, para tramitar el reembolso por subsidio de maternidad, en consecuencia, la entidad empleadora dejo de percibir por concepto de subsidio por maternidad y por incapacidad por enfermedad, ocasionando perjuicio económico por un importe de S/. 5 ,919.33 Nuevos Soles, los cuales han sido detallados en el numeral V del presente informe.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la "Evaluación a los procedimientos de pago de prestaciones económicas con cargo a reembolsos solicitados por la Unidad de Logística y Recursos Humanos de la entidad EsSalud periodo: 2019 a 2023, en el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga" se encuentra detallada en el Apéndice n° 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión, análisis y contraste de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de visita de control, respecto a la "Evaluación a los procedimientos de pago de la entidad empleadora por concepto de subsidios, con cargo a reembolso de prestaciones económicas de Seguro Social de Salud, EsSalud Periodo:2019 al 2023" se ha evidenciado que remitieron a la entidad de EsSalud, solicitud por subsidio por maternidad extemporáneamente para el reembolso respectivo y por subsidio de COVID-19, por incapacidad por enfermedad, aun no realizaron ningún requerimiento y/o solicitud de prestaciones económicas en su oportunidad, para el reembolso o devolución por subsidio de parte de la entidad de EsSalud, en los plazos establecidos que comprende de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que termina el periodo máximo post parto, o subsidio por incapacidad por enfermedad, desde la fecha de término del periodo de licencia consignada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT. Por consiguiente, la entidad empleadora dejo de percibir por concepto de subsidio por maternidad y por incapacidad por enfermedad, consecuentemente podrían afectar el logro y las metas programadas de la Entidad.



IX.. RECOMENDACIÓN

Se comunica al titular de la Entidad, la situación adversa identificada como resultado de visita de control, que se viene efectuando por el Órgano de Control Institucional, con la finalidad que se adopte las acciones correctivas pertinentes, conforme a sus atribuciones que aseguren el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad:

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control el cual contiene (01) situación adversa identificada como resultado del servicio de Visita de Control, "Evaluación a los procedimientos de pago de la entidad empleadora por concepto de subsidios, con cargo a reembolso de prestaciones económicas de Seguro Social de Salud, de EsSalud Periodo: 2019 al 2023", con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas, correctivas previa evaluación y se determine responsabilidades que correspondan, respecto al perjuicio económico a la Entidad, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente, respecto a la situación adversa contenidas en el presente informe de Visita de Control en un plazo de 20 días de lo recibido.

Ayacucho, 04 de marzo de 2024.



[Handwritten signature in blue ink]

Abog. Mauricio Chumbile Tenorio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio de Administración Tributaria de Huamanga

Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARGO

Ayacucho, 04 de marzo de 2024.

OFICIO N° 02-014-00000012-2024-SATH/OCI

Señor:

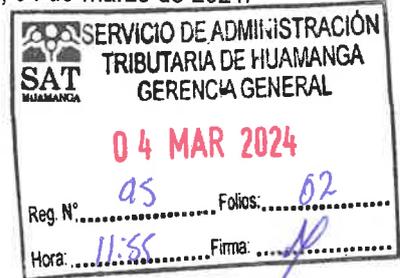
Dr. Jean Oscar DIBURGA INGA

Gerente General

Servicio de Administración Tributaria de Huamanga

Jr. Quinoa N° 385

Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
GERENCIA GENERAL
04 MAR 2024
Reg. N°: 95, Folios: 02
Hora: 11:58, Firma: [Signature]

ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control n° 002-2024-OCI/5686-SVC

REFERENCIA :a) Artículo 8° de la Ley. n° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
:b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias vigentes.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la evaluación a los procedimientos de pago de la entidad empleadora por subsidios, con cargo a reembolso de prestaciones económicas de seguro social de salud EsSalud Periodo: 2019 a 2023, identificándose situación adversa contenida en el informe de Visita de Control n° 002-2024-OCI/5686-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicito remitir al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abog. Mauricio Chumbile Tenorio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Servicio de Administración Tributaria de Huamanga

C.c.
Arch.
OCI